



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000268 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

24 NOV 2020

#### VISTO:

El Escrito (Doc. 778242), de fecha de recepción 11 de marzo de 2020; El OFICIO N° 01480-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha de recepción 19 de agosto de 2020; El INFORME N° 375-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha de recepción 03 de noviembre del 2020; El MEMORANDO N° 541-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha de recepción 13 de noviembre de 2020, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00014-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de enero del 2020, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **VICTOR JULIO ROJAS CRUZ**, sobre impugnación de Resultados de Etapa de Concurso para Nombramiento DISA - TUMBES 2019, contra la Téc. TANIA SILVA FARRO, Resolución que fue notificada el día 10 de febrero del 2020.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 778242, de fecha 11 de marzo del 2020, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **VICTOR JULIO ROJAS CRUZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00014-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000268 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

24 NOV 2020

fecha 14 de enero del 2020, para que se declare su nulidad, alegando que la señora TANIA SILVA FARRO, no cumple con el perfil para poder acceder a una plaza ni mucho menos ser apta para la plaza de nombramiento como TECNICO EN ENFERMERIA, máxime si el requisito mínimo de experiencia que se exige es de seis años once meses, lo cual la mencionada persona no cumple requisito para ser considerada como apta; así mismo refiere que Silva Farro ha prestado labores como técnica en farmacia, y no tiene la experiencia que se exige, además que el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 0139-2005-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR.DG, establece requisitos mínimos para cada plaza; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Oficio N° 01480-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, recepcionado el día 19 de agosto del 2020, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000268 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

24 NOV 2020

*mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho”;*

Que, con respecto al recurso de apelación presentado por el administrado Víctor Julio Rojas Cruz, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación; Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, revisado lo actuado en el expediente administrativo, se advierte que la Resolución Directoral N° 00014-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de enero del 2020, ha sido notificada al administrado el día 10 de febrero del 2020, siendo recepcionada por su esposa, según cargo de notificación obrante en el citado expediente a folios 11;

Que, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00014-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, se advierte que éste ha sido interpuesto el día 11 de marzo del 2020, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada el día 10 de febrero del 2020, excediendo así el plazo legal establecido;

Que, en este orden de ideas, se colige que el recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° 00014-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de enero del 2020, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**; por lo que a tenor del Artículo 222° de la acotada norma, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa;

Que, mediante Informe N° 375-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha de recepción 03 de noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes ha OPINADO: Que se **DECLARE IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **VÍCTOR JULIO ROJAS CRUZ**, contra la **Resolución Directoral N° 00014-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 14 de enero del 2020, por los fundamentos antes expuestos;



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000268 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

24 NOV 2020

Que, con MEMORANDO N° 541-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha de recepción 13 de noviembre de 2020, el Gerente General Regional (e), dispone Projectar el Acto Resolutivo que corresponda;

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000164-2020/GOB. REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020, y por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 10 de setiembre de 2020;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONE DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **VÍCTOR JULIO ROJAS CRUZ**, contra la **Resolución Directoral N° 00014-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 14 de enero del 2020; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONE DAR**, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONE Notificar** la presente resolución, al administrado **Victor Julio Rojas Cruz**, a la Dirección Regional de Salud Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ing. Ricardo Manuel Otavarría Saavedra  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)